

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
Sincelejo, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

SALA CUARTA DE ORALIDAD

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Radicación N° 70-001-23-33-000-2020-00111-00

Solicitante: Municipio de Sincelejo

Asunto: Control Inmediato de Legalidad del Decreto 335 del 24 de Marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en Sincelejo, en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 atendiendo las instrucciones decretadas por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020”.*

Magistrada Ponente: Tulia Isabel Jarava Cárdenas

1. OBJETO DE LA DECISION

La Alcaldía Municipal de Sincelejo, Sucre remitió, vía correo electrónico, a esta Corporación el **Decreto No. 335 del 24 de marzo de 2020**, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en Sincelejo, en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 atendiendo las instrucciones decretadas por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020”*, para que se ejerza sobre él el control inmediato de legalidad, correspondiendo su conocimiento al Despacho de la Suscrita, de conformidad con el Acta Individual de Reparto de fecha 2 de abril de 2020, emitida por la Oficina Judicial de Sincelejo.

Lo anterior teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta Corporación en el Art. 20 de la Ley 137 de 1996 y en los Arts. 136 y 151, Num.14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - *Ley 1437 de 2011*-.

2. CONSIDERACIONES

El Art. 215 de la Constitución Política de Colombia otorgó al Presidente de la República la facultad de declarar Estados de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos a los establecidos en los Art. 212 y 213 ibídem, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública. Declaratoria que

Asunto: Control Inmediato de Legalidad del Decreto 335 del 24 de Marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en Sincelejo, en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 atendiendo las instrucciones decretadas por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020”.*

comprenderá periodos de hasta 30 días, los cuales sumados no podrán exceder de 90 días calendarios.

En desarrollo de lo anterior, y con el objeto de tomar medidas de carácter general se autorizó al Ejecutivo proferir decretos legislativos, en uso de cuya facultad, el señor Presidente de la República, expidió el Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación del COVID-19 y la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 137 de 1994 *“Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia”*, la legalidad de las medidas que sean dictadas en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, deberá ser controlada por las autoridades de lo contencioso administrativo. En efecto, dicha norma textualmente prevé:

“ART. 20, CONTROL DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que lo expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción de lo contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) hora siguientes a su expedición”

En estos mismos términos, los Arts. 136 y 151 Núm. 14 de la Ley 1437 de 2011 - *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- otorgaron la competencia a los Tribunales Administrativos para conocer de dichos asuntos.

Corolario de lo anterior, el control de legalidad establecido en la norma recae sobre los actos administrativos que sean dictados en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante la vigencia de los Estados de Excepción, expresión que no incluye la totalidad de los actos que se profieran durante la duración de los mismos; pues, pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control judicial.

Asunto: Control Inmediato de Legalidad del Decreto 335 del 24 de Marzo de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en Sincelejo, en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 atendiendo las instrucciones decretadas por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020*”.

Revisado el **Decreto No. 335 del 24 de marzo de 2020** expedido por el Alcalde del Municipio de Sincelejo, se observa que si bien se refiere a medidas en relación con el manejo de la epidemia del COVID 19, no invoca el Decreto Legislativo que declara el estado de excepción, ni desarrolla como norma de menor jerarquía, ese u otros decretos legislativos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el Gobierno Nacional.

Dicho Decreto se fundamenta, entre otras normas, en los Decretos 402 del 13 de marzo de 2020¹, 418 del 18 de marzo de 2020², 420 del 18 de marzo de 2020³ y 457 del 22 de marzo de 2020⁴, expedidos por el Presidente de la República en ejercicio de sus potestades generales consagradas en los Arts. 189, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1801 de 2016, lo que significa que el Alcalde Municipal de Sincelejo al expedir el **Decreto 335 del 24 de marzo de 2020**, no actuó ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino en las competencias generales concedidas por la Constitución y la ley al Ejecutivo al Ejecutivo.

En consecuencia, el **Decreto No. 335 del 24 de marzo de 2020** expedido por el Alcalde del Municipio de Sincelejo no se encuentra dentro de los que son objeto del control de inmediato de legalidad por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por lo cual, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: SE ABSTIENE el Despacho de avocar el control de legalidad del Decreto Nro. 335 del 24 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Sincelejo, por las razones expuestas en este proveído.

¹ Por medio de la cual se adoptan medidas para la conservación del orden público. “*EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 199 de la Ley 1801 de 2019*”

² Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. “*EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial que le confiere numeral 4 del artículo 1 el artículo 315 'la Constitución Política Colombia y el artículo 199 de la Ley 1801 2016*”

³ Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. “*EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, los artículos 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el Decreto 418 de 2020*”

⁴ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. *EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, los artículos 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016*

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Radicación N° 70-001-23-33-000-2020-00111-00

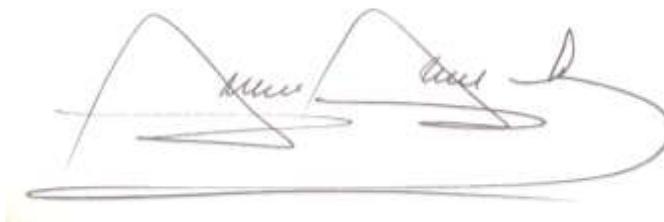
Solicitante: Municipio de Sincelejo

Asunto: Control Inmediato de Legalidad del Decreto 335 del 24 de Marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en Sincelejo, en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 atendiendo las instrucciones decretadas por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020".

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVASE** el expediente en la oportunidad, previas las constancias del caso.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Representante Legal del Municipio de Sincelejo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tulia Isabel Jarava Cárdenas', written over a horizontal line.

TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS

Magistrada